

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 12 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole del memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, actuando en su carácter de apoderado judicial de la parte demandante, contra el demandado EDUAR BERNAL MEJIA, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en el despacho y los que llegaren con posterioridad, memorial coadyuvado por el demandado EDUAR BERNAL MEJIA. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA,
COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES EMPRESARIALES,
COOMULSOR NIT 901418652-6
DEMANDADO: EDUAR ALONSO BERNAL MEJIA C.C. 78.110.552
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00105-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el apoderado judicial se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y archivo del expediente, ya que las partes denuncian a las costas y agencias en derecho.

Respecto de la entrega de todos los depósitos judiciales que reposan en el despacho se accederá a ellos y se ordenará la entrega de los mismos al apoderado judicial de la parte demandante doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO y se abstendrá de decretar la entrega de los que llegaren con posterioridad ya que en el proceso se decretará la terminación por pago total de la obligación como lo han manifestado las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación: 427720000019435 Y 427720000019644 , por valor de \$609.872.00, cada uno, al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO, apoderado judicial de la parte demandante a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de decretar la entrega de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad en el presente asunto, ya que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0daa5f8d2bfa4823d4f1e327ed64e50c03d0f53d681760b0c6a7b557a99b8c8c

Documento generado en 12/04/2021 02:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**